

## PRINCIPALES CAMBIOS QUE ENTRAN EN VIGENCIA EN EL PERÍODO 2014-2015

La Reforma Tributaria tendrá un proceso gradual de aplicación hasta el año comercial 2018, cuando entre completamente en régimen. A continuación se mencionan algunos de los principales hitos indicados en la Ley, que entran en vigencia en los años comerciales 2014 y 2015.



Le recordamos que la Reforma Tributaria tendrá un proceso gradual de aplicación hasta el año comercial 2018, cuando entre completamente en régimen.

## REFORMA TRIBUTARIA

El 29 de septiembre de 2014 fue publicada la Ley N°20.780, la cual introduce una serie de cambios al sistema tributario<sup>1</sup>, en particular, modificaciones al impuesto a la renta, creación de nuevos mecanismos de incentivo al ahorro e inversión así como de impuestos relacionados al cuidado del medio ambiente, modificaciones a algunos impuestos correctivos y de algunos impuestos indirectos, y creación de nuevas medidas para combatir la evasión y elusión.

<sup>1</sup> La vigencia y transición de las normas contenidas en la Ley N° 20.780 se indican en la Circular N° 55 de 2014.

## ROL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

La Ley N° 20.780 establece, entre los roles del SII, el desarrollo de políticas y programas especiales destinados a otorgar apoyo, información y asistencia a las empresas de menor tamaño y a otros contribuyentes de escaso movimiento económico, lo que se materializa con la creación de la Subdirección de Asistencia al Contribuyente. En el ámbito de la fiscalización, en tanto, le otorga mayores atribuciones destinadas a disminuir la evasión y la elusión.



sii.cl

# REFORMA TRIBUTARIA

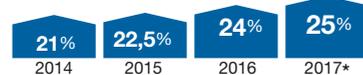
Principales Modificaciones al Impuesto a la Renta e IVA

PERÍODO 2014 - 2015

NORMAS QUE RIGEN A CONTAR DE

**OCTUBRE 2014**

**a AUMENTO EN LA TASA DEL IMPUESTO DE 1ra CATEGORÍA**



\* A partir del 01 de enero de 2017, los contribuyentes además podrán optar al régimen del artículo 14 letra B), cuyas tasas de impuestos variarán entre el 2017 y el 2018.

**b MODIFICACIÓN DE LA TASA VARIABLE DE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES OBLIGATORIOS (PPMO)\***



Dado el aumento de la tasa del Impuesto de Primera Categoría, los contribuyentes deben recalcular anualmente su tasa variable para la determinación y declaración de sus PPMO, considerando la nueva tasa de impuesto vigente en el ejercicio respectivo según letra a) anterior.

Los contribuyentes que obtengan ingresos anuales superiores a 100.000 UF en el año comercial que corresponda, deberán adicionalmente, ajustar la tasa variable de sus PPMO de los meses de enero, febrero y marzo de acuerdo a un factor que varía según el año comercial.

\* Mayor información en la Circular N°52 de 2014 del SII.

**c REBAJA TRANSITORIA TASA PPMO**



Los contribuyentes acogidos a lo dispuesto en los regímenes 14 ter y 14 quáter tendrán una rebaja de una tasa de 0,25% al 0,20% (PPMO) a partir de octubre de 2014 hasta septiembre de 2015.

\* Circular N°52 de 2014.

**d NUEVO RÉGIMEN DE AHORRO E INVERSIÓN PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO**



Los contribuyentes que inviertan, anualmente, hasta 100 Unidades Tributarias Anuales (UTA)\* en depósito a plazo, cuenta de ahorro, cuotas de fondos mutuos y otros instrumentos que autorice el Ministerio de Hacienda, no se gravarán con el IGC por los intereses, dividendos u otros rendimientos, mientras permanezcan ahorrados, postergando su tributación hasta cuando se rescate una parte o el total de la inversión.

\* El valor de 1 UTA a diciembre de 2014 es de \$518.376.

**e DEPRECIACIÓN ACELERADA DEL ARTÍCULO 31 N° 5 BIS DE LA LIR, DE BIENES DEL ACTIVO INMOVILIZADO**

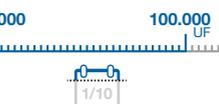
Se podrán depreciar dichos bienes, adquiridos nuevos o usados, considerando una vida útil normal de un año, si:



Contribuyentes que declaren la renta efectiva de 1ra Categoría, acreditada mediante contabilidad completa.



Contribuyentes que registren en los últimos 3 ejercicios comerciales consecutivos promedio anual de ingresos del giro inferior o igual a 25.000 UF.



La misma norma también indica que los contribuyentes señalados, que registren en los últimos tres ejercicios comerciales consecutivos un promedio de ingresos del giro superior a 25.000 UF e inferior o hasta 100.000 UF podrán depreciar aceleradamente dichos bienes, adquiridos nuevos o importados, considerando como vida útil 1/10 de aquella fijada por el SII como normal.

**f CRÉDITO POR INVERSIONES EN ACTIVO FIJO**

Para los mismos contribuyentes señalados en la letra e), se incorpora una TASA DIFERENCIADA DE CRÉDITOS según el nivel de ventas anuales:

**RÉGIMEN TRANSITORIO**



entre el 1 de octubre 2014 y el 1 de octubre 2015

**RÉGIMEN GENERAL**



del 1 de enero 2015

Entre el período 1 de enero 2015 y el 1 de octubre 2015, estarán los dos regímenes vigentes, por lo que el contribuyente podrá optar por el más beneficioso para él, mientras cumpla con los requisitos, con tope de rebaja anual de 500 UTM.

**g MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO AL TABACO\***

Los paquetes, cajas o envoltorios de cigarrillos pagarán un impuesto específico equivalente a 0,0010304240 unidades tributarias mensuales por cada cigarrillo que contengan; y, además, un impuesto de 30%, que se aplicará sobre el precio de venta al consumidor.



\*Mayor información en la Circular 50 de 2014 del SII.

**h MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO ADICIONAL A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ANALCOHÓLICAS Y PRODUCTOS SIMILARES**



Bebidas	IMPUESTO ADICIONAL
Bebidas con bajo contenido de azúcar	10%
Bebidas con alto contenido de azúcar (*)	18%
Vinos, espumantes, chichas, sidras, cervezas y otros	20,5%
Licores, pisco, whisky, aguardiente y otros	31,5%

\* Aquellas que tienen más de 15 gramos (gr) de azúcar por cada 240 mililitros (ml).

**i**

**EXENCIÓN DE IVA QUE FAVORECE A LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y A LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS POR LA IMPORTACIÓN DE CIERTOS VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS**



NORMAS QUE RIGEN A CONTAR DE

**ENERO 2015**

**a RÉGIMEN OPCIONAL DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE EL SALDO DE FUT ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, CON UNA TASA DEL 32% O UNA TASA PROMEDIO QUE ESTABLECE LA LEY, SEGÚN EL CASO**

Los contribuyentes, que cumplan con los requisitos legales, pueden optar durante el año comercial 2015, por pagar un impuesto sustitutivo de los impuestos Global Complementario o Adicional, con una tasa del 32% por una parte del saldo de FUT que se determine al 31 de diciembre de 2014.



En el caso de empresas, sociedades o comunidades conformadas exclusivamente por personas naturales contribuyentes del Impuesto Global Complementario, en tanto cumplan con los demás requisitos, podrán optar por aplicar la tasa equivalente al promedio de las tasas más altas de dicho impuesto que afectaron a sus socios o propietarios, en los Años Tributarios 2012, 2013 y 2014, ponderada por su porcentaje de participación en la empresa.

**b TRATAMIENTO TRIBUTARIO OPCIONAL CON TASA DEL 32% SOBRE RETIROS EN EXCESO**



Los contribuyentes, que cumplan con los requisitos legales, pueden optar durante el año comercial 2015, por pagar un impuesto único y sustitutivo de los impuestos Global Complementario o Adicional, con una tasa del 32%, por el saldo de retiros en exceso que se determine al 31 de diciembre de 2014.

**c MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 TER DE LA LIR**

Este régimen especial está orientado a las micro, pequeñas y medianas empresas (EMT), para fomentar su inversión, capital de trabajo y liquidez. Dentro de sus principales requisitos, se puede indicar que:



Pueden acceder todos los contribuyentes de Primera Categoría que lleven contabilidad completa acogidos al régimen general de tributación del Art. 14 de la Ley de Impuesto a la Renta.



Los ingresos anuales percibidos o devengados durante los últimos 3 años comerciales no deben superar las 50.000 UF, y en ninguno de esos años deben superar las 60.000 UF.



A contar del 1° enero de 2017, las empresas constituidas por personas naturales afectas al IGC, podrán optar por eximirse del Impuesto de Primera Categoría.

**d POSTERGACIÓN EN LA FECHA DE PAGO DEL IVA PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS HASTA EN DOS MESES DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO CORRESPONDIENTE**



Beneficio que aplica a los contribuyentes acogidos al 14 ter y a los del régimen general cuyos ingresos del giro, durante el 2014, no superen las 25.000 UF.



Este beneficio se va ampliando a otros contribuyentes a contar del 2016 y 2017, dependiendo de los montos de ingresos del giro y de su régimen de tributación.



Para hacer uso de este beneficio, los contribuyentes deben presentar su declaración mensual de impuestos (F29) dentro de los plazos normales, por los impuestos devengados en el período respectivo.

**e DEDUCCIÓN DE GASTOS INCURRIDOS EN SUPERMERCADO Y COMERCIOS SIMILARES**



Se establecen requisitos adicionales para que dichas compras se puedan rebajar como gasto, con un tope de 5 UTA por ejercicio comercial. Así también, se establece que el IVA recargado en dichas compras no constituirá crédito fiscal si no se cumplen los requisitos para que se acepte como gasto necesario.

**f MODIFICACIONES AL CRÉDITO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS**

Disminución del tope del valor del bien inmueble o contrato general para construcción, para que las empresas constructoras puedan acceder al crédito especial.



**g DECLARACIÓN DE BIENES O RENTAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTRANJERO**



Los contribuyentes domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en Chile, podrán, durante el año comercial 2015, declarar voluntariamente ante el SII, los bienes y rentas que se encuentren en el extranjero y que la ley autoriza, cuando habiendo estado afectos a impuestos en Chile, no hayan sido oportunamente declarados y/o gravados con los tributos correspondientes.

La Ley permite gravar dichos bienes y rentas con un impuesto único del 8%, reemplazando a los impuestos que debió haber pagado, siempre y cuando el contribuyente cumpla los requisitos que establece la Ley.

**h SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 14 BIS Y 14 QUÁTER DE LA LIR**



Los contribuyentes que se encuentren acogidos a dichos regímenes de tributación hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán mantenerse en ellos hasta el 31 de diciembre de 2016, siempre que cumplan los requisitos para tal efecto.

OTRAS NORMAS CON REGLAS ESPECIALES DE ENTRADA EN VIGENCIA

**a IMPUESTO ADICIONAL A VEHÍCULOS MOTORIZADOS NUEVOS, LIVIANOS Y MEDIANOS**



Este es un impuesto correctivo que se basa en el daño ambiental por el uso de vehículos motorizados nuevos, livianos y medianos, el cual se paga una sola vez. Este impuesto entra en vigencia el 29 de diciembre de 2014 de acuerdo al Decreto N° 241 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones publicado el 11 de diciembre de 2014.